



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

ACUERDO DE CONCEJO 119 - 2023-MPLP

Tingo María, 06 de octubre de 2023

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 06 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Prescribe el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41 del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es patrimonio municipal los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público; asimismo el artículo 56° inciso 1 establece que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal; asimismo el artículo 66° establece que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal;

Que, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. establece que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso; en concordancia con el artículo 6.4.1.1 de la Directiva N° 001 -2015/SBN aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, establece que este procedimiento permite que una entidad entregue a título gratuito la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público:

Máxime, el acta de sesión de Concejo Municipal de fecha 06 de octubre de 2023, Carta N° 039-2023-CMGAAJ-MPLP/TM, de fecha 06 de agosto de 2023, el dictamen N° 009-2023-P-CMGAAJ-MPLP/TM, de fecha 18 de setiembre de 2023, en la que dictaminan por la procedencia de aprobar la suscripción de convenio de afectación en uso del predio denominado "Playa Tingo" entre el Gobierno Regional de Huánuco para patio de maquinaria y campamento del proyecto de defensa ribereña, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Finalmente, luego de la deliberación por parte de los regidores, y a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por **UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el “**CONVENIO DE AFECTACION EN USO**” el área de 2,020.99m², del predio denominado “Playa Tingo”, inscrito en la P.E. N° 05000054, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**, contados desde el otorgamiento de la Buena Pro, otorgado por el Gobierno Regional de Huánuco, a favor de la empresa ganadora para la ejecución del proyecto: “**Mejoramiento de los servicios de protección en la margen derecha del río Huallaga desde el sector Puente Prado al Puente CORPAC de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**”, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al alcalde Ing. Marx Enderson Fuentes Reynoso, proceda con la suscripción del presente convenio de afectación en uso aprobado en Sesión de Concejo a efecto de dar cumplimiento a lo acordado.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Usuario y Trámite Documentario, en coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

